



Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00706-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda iniciada por la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada judicial de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **VIVIANA YESSENIA BUITRAGO MARTINEZ**. Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada judicial de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **VIVIANA YESSENIA BUITRAGO MARTINEZ**, no cumple con el numeral 2 del artículo 84, el inciso 2 del artículo 85 y el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Se observa que los anexos no fueron allegados en su totalidad, resaltando la ausencia en específico de: i) Certificado de Existencia y Representación Legal de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y ii) Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En razón a lo anterior, deberá la parte demandante aportar Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en la cual se encuentre inscrita **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** como persona jurídica a efectos de verificar los presupuestos de capacidad para ser parte, además del Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, señalando que dicho documento debe contar con una fecha de expedición no superior a 30 días.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga



CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 158 hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3aa0062e73073712de79654e44f56310c570ad721acd97eec6bc9e6e8acc2a3**

Documento generado en 15/11/2023 07:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>